

**DECRETO NÚMERO 1095 DE 2013**

(mayo 28)

*por el cual se reglamenta el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 1608 de 2013 y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 1608 de 2013 estableció el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones del componente de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda aportes patronales;

Que el numeral 2 del precitado artículo dispuso que los recursos de excedentes de aportes patronales correspondientes a activos remanentes del recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, provenientes del proceso de liquidación de Cajanal EPS, se podrán usar por los departamentos y distritos, para el pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y servicios no incluidos en el Plan de Beneficios a cargo del departamento o distrito asumidos por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas o pagados por las EPS;

Que esta norma también dispuso que el total de los recursos de excedentes allí previstos deben distribuirse entre departamentos y distritos, de la siguiente manera: el 50% en partes iguales entre todos los departamentos y distritos del país; y, el restante 50% entre departamentos y distritos usando los criterios previstos por el inciso 2° del artículo 49 de la Ley 715 de 2001;

Que para llevar a cabo dicha distribución resulta necesario definir previamente la entidad competente para efectuarla;

Que el mecanismo de giro directo, establecido en el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, pretende, entre otros aspectos, agilizar el tránsito de los recursos entre los actores del Sistema, lo cual debe acompañarse de un flujo oportuno y completo de información financiera entre las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, que les permita tener claridad respecto de las facturas a las cuales se deben aplicar los recursos provenientes del giro directo;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Los recursos de excedentes de aportes patronales correspondientes a activos remanentes del recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud provenientes del proceso de liquidación de Cajanal EPS, previstos por el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1608 de 2013, serán distribuidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con las reglas allí previstas.

Artículo 2°. Las Entidades Promotoras de Salud, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del giro directo por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), proveniente de recursos de la Liquidación Mensual de Afiliados establecida en el Decreto 971 de 2011, modificado por los Decretos 1700 y 3830 de 2011 y 1713 de 2012, o los que a cualquiera otro título sean girados directamente a las IPS en nombre de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a través del mecanismo creado por el Decreto 4962 de 2011, o por las Entidades Territoriales, deberán remitir a las IPS la información de las facturas y los valores del giro directo autorizado que deban aplicar a cada factura.

En el evento que las Entidades Promotoras de Salud no atiendan esta obligación, en el término aquí establecido, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud podrán aplicar los valores del giro directo a las facturas aceptadas y no pagadas por la Entidad Promotora de Salud, priorizando la facturación más antigua.

La información de la aplicación de los recursos, deberá ser suministrada por la IPS al responsable del pago dentro de los 15 días siguientes a la recepción de los giros, con el fin de que se efectúen los ajustes presupuestales y contables correspondientes.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de mayo de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Alejandro Gaviria Uribe.*

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 159 DE 2013**

(mayo 28)

*por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la Empresa Social del Estado Departamental Moreno y Clavijo del municipio de Arauca, departamento de Arauca.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por el inciso 3° del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad;

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2° y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011;

Que en efecto, el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, reglamentado parcialmente por el Decreto 3557 de 2008, determinó como competencia de la Nación en el Sector de la Salud lo siguiente: “*Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)*”;

Que el inciso 3° del numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, prevé que: “*Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanan las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad*”. (Se subraya);

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 000667 del 28 de mayo de 2009, ordenó “*la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la identificada con el NIT 900054.151-8, con domicilio en la calle 21 N° 20-14 del municipio de Arauca, en el departamento de Arauca, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (...)*”, por un término no mayor a dos (2) meses, prorrogables por el mismo término contado a partir de la toma de posesión, designando a la doctora Martha Felician Delgado Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 41669161 de Bogotá, como Agente Especial Interventor, siendo posesionada el 29 de mayo de 2009, tal como consta en la respectiva acta. (Carpeta 1 Folios 1 a 26);

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante las resoluciones que se señalan a continuación prorrogó el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **Empresa Social del Estado Departamental Moreno y Clavijo** del municipio de Arauca, departamento de Arauca, así: 1018 del 28 de julio de 2009 desde el 28 de julio hasta el 29 de septiembre del mismo año (Carpeta 1 Folios 188 al 199); 1311 del 28 de septiembre de 2009 por ocho (8) meses contados a partir del 29 de septiembre de 2009 hasta el 29 de mayo de 2010 (Carpeta 2 Folios 390 al 393); 816 del 26 de mayo de 2010 por un (1) año contado a partir del 29 de mayo de 2010 hasta el 28 de mayo de 2011 (Carpeta 5 Folios 819 al 824);

Que posteriormente, mediante Resolución 000392 del 18 de marzo de 2011, expedida por la misma entidad, se removió del cargo de Agente Especial Interventor a la doctora **Martha Felician Delgado Hernández** a partir del 23 de marzo de 2011 y se designó en su remplazo al doctor **Luis Roberto Martínez Vanegas**, identificado con cédula de ciudadanía número 96190982 de Tame-Arauca, quien se posesionó el 23 de marzo de 2011 (Carpeta 8 Folios 1488 al 1494 A);

Que dando continuidad a la prórroga de la medida de intervención de la ESE en mención, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución Ejecutiva número 239 del 27 de mayo de 2011 resolvió “*Autorizar la prórroga (...) hasta por el término de un (1) año, contado a partir del 29 de mayo de 2011, con sujeción a lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante la cual se modificó el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993*”. (Carpeta 9 Folios 1659 al 1663);

Que ante el fallecimiento del doctor **Luis Roberto Martínez Vanegas**, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 003208 del 11 de noviembre de 2011, decidió designar como Agente Especial Interventor de la **Empresa Social del Estado Departamental Moreno y Clavijo** del municipio de Arauca, departamento de Arauca, a la doctora **Bibiana Castellanos**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52526542 de Bogotá, quien se posesionó el 17 de noviembre de 2011. (Carpeta 10 Folios 1923 al 1926, y 1935);

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por Resolución Ejecutiva número 216 del 28 de mayo de 2012, autorizó la prórroga del término de la posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la intervención forzosa administrativa para administrar la **Empresa Social del Estado Departamental Moreno y Clavijo** del municipio de Arauca, departamento de Arauca, por el término de un (1) año, contado a partir del 29 de mayo de 2012 hasta el 28 de mayo de 2013, con sujeción a lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999 mediante la cual, se modificó el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993 (Carpeta 17 Folios 2995 al 3003);

Que mediante comunicación del 29 de abril del año en curso, radicada en la Superintendencia Nacional de Salud bajo el número NURC 1-2013-033584, la doctora **Bibiana Castellanos**, Agente Especial Interventora de la **Empresa Social del Estado Departamental Moreno y Clavijo** del municipio de Arauca, departamento de Arauca,